Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000086 DE 2013**

(15 MAR 2013

"Por la cual se otorga un apoyo directo por comercialización a los productores de cacao en el 2013"

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como para promover la asociación gremial y campesina.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", cuyo objetivo es: Modernizar, mejorar y fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz.

Que el citado proyecto realiza la administración y operación de los recursos para realizar los pagos, compensaciones, incentivos, apoyos, coberturas y mecanismos necesarios para que los productores, sectores o intermediarios puedan enfrentar las distintas variables que afectan la comercialización en todo su contexto, de modo que les permita sostener ingresos competitivos acorde a las fluctuaciones de los mercados nacional e internacional y que lo requieran a juicio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural celebró con la Bolsa Mercantil de Colombia el Contrato No. 20130148 del 20 de febrero de 2013 - Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional, cuyo objeto consiste en que la Bolsa brinde al Ministerio apoyo en

participa con el 1,5% de la producción agrícola nacional, observando que beneficia 40.000 familias campesinas en 230 municipios y genera 82.000 empleos directos permanentes, consideró pertinente otorgar un apoyo a los productores de cacao en el año 2012, con el fin de proteger sus ingresos, generar estabilidad de la actividad económica, facilitar la comercialización y normalizar los niveles de oferta nacional que se vieron afectados por la caída en el precio del cacao en grano en la Bolsa de Nueva York, que fue del 22%, lo cual afectó el precio de este producto en el mercado interno y la comercialización de la producción nacional.

Que si bien los mecanismos implementados hasta el momento han permitido compensar la caída de los precios en el año 2012 y dar estabilidad a la actividad productiva, dadas las necesidades del sector cacaotero y de acuerdo a las expectativas del comportamiento a la baja de los precios en la Bolsa de Nueva York para el presente año, así como las condiciones actuales de la comercialización de la producción que no permiten a los productores tener ingresos competitivos en esta actividad agrícola, por solicitud de los representantes de los productores, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ha considerado pertinente incrementar el apoyo a los agricultores para facilitar la venta de la producción, estabilizar sus ingresos y que el apoyo sea recibido directamente por ellos, tal como se ha acordado con el sector, lo que permitirá también formalizar el proceso de comercialización.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Apoyo por comercialización a los productores de cacao en grano.** Otorgar directamente a los productores de cacao en grano un apoyo por tonelada cosechada, comercializada, facturada y registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Resolución.

**Artículo 2. Condiciones sobre el que se aplicará el apoyo.** El apoyo al que se refiere la presente Resolución, que será asignado a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, se dará sobre un volumen de hasta cuarenta mil (40.000) toneladas de cacao en grano, para las ventas que realicen productores directamente a la industria, asociaciones, cooperativas, agremiaciones de productores y comercializadores.

**Parágrafo 1.** El apoyo de hasta cuarenta mil (40.000) toneladas se distribuirá así:

| **Zona de producción** | **Volumen máximo de apoyo (Ton)** |
|---|---|
| Santander | 20.000 |
| Nariño | 3.500 |
| Huila | 3.500 |
| Arauca | 3.000 |
| Norte de Santander | 2.500 |
| Tolima | 1.500 |

| | |
|---|---|
| Antioquia | 1.500 |
| Otros | 4.500 |
| **Total** | **40.000** |

**Parágrafo 2.** Las ventas a que se refiere el presente artículo deberán ser realizadas entre el día dieciocho (18) de marzo y hasta el veinte (20) de diciembre de 2013, cumpliendo las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la evaluación que realice sobre los resultados de los registros, podrá reasignar cupo a otros Departamentos, lo cual se comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia, indicando el volumen reasignado y los departamentos beneficiados. En el evento en que este hecho se presente, la Bolsa informará en su página web la redistribución de los cupos.

**Artículo 3. Valor del apoyo.** El valor del apoyo será de ochocientos pesos ($800) por kilo de cacao en grano comercializado, facturado y registrado ante la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Artículo 4. Participantes**. Podrán acceder al apoyo establecido en la presente Resolución, solamente los productores de cacao en su condición de personas naturales que venden su producción a la industria, a las asociaciones, cooperativas, agremiaciones de productores o comercializadores.

**Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización**. Los requisitos que deben cumplir los productores de cacao que deseen participar en el programa para acceder al apoyo son:

1. **Venta del cacao.** Los productores deberán realizar sus ventas de cacao entre el día dieciocho (18) de marzo y hasta el veinte (20) de diciembre de 2013, a la industria, asociaciones, cooperativas, agremiaciones o comercializadores.

Los productores que venden directamente a la industria deberán registrar sus ventas ante la Bolsa Mercantil de Colombia entre el 18 de marzo y hasta el 20 de diciembre de 2013 o hasta que el cupo por zona de producción se agote.

2. **Periodo de registros de compras de cacao.** Los compradores de cacao con el objeto de apoyar a los productores deberán registrar ante la Bolsa Mercantil de Colombia entre el dieciocho (18) de marzo y hasta el veinte (20) de diciembre de 2013, o hasta que el cupo por zona de producción se agote, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa Mercantil de Colombia, sobre las compras que se realicen a los productores.

**Parágrafo 1.** Para acceder al apoyo, los registros de las operaciones se podrán hacer diariamente vía correo electrónico a través de sociedades comisionistas, en el formato indicado por las sociedades, informando la cantidad comprada o vendida en kilos a cada uno de los productores.

**Parágrafo 3.** Los registros que realicen los participantes después de agotado el cupo, no tendrán validez alguna para el programa y no se reconocerá el valor del incentivo, ni los costos de registro o cualquier otro costo o gasto que se haya tenido que asumir para el efecto.

**Parágrafo 4.** No se aceptará ninguna modificación a los registros en Bolsa Mercantil de Colombia; el incumplimiento de este requisito, será causal para no tener en cuenta los registros que se produzcan en estas circunstancias y respecto a éstos, no se reconocerá apoyo económico alguno, ni de los costos y gastos de registro.

**Artículo 6. Adjudicación del apoyo.** La adjudicación del apoyo a los productores de cacao, se realizará por orden de registro de las facturas de compra que realicen los compradores a los productores y de las facturas de venta directa de los productores a la industria de cacao, ante la Bolsa Mercantil de Colombia, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 7. Supervisión.** La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones en consecuencia, los participantes deberán permitir el acceso de la Bolsa a todos los documentos, registros e instalaciones cuando ésta lo requiera, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento o no de los requisitos para acceder al incentivo.

**Parágrafo.** La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la debida reserva por razón de la información que conozca, cuando con ello proteja el derecho a la propiedad del titular de la información.

**Artículo 8. Requisitos para el pago del incentivo a los productores.** La Bolsa Mercantil de Colombia a partir del quince (15) de abril de 2013 y hasta el treinta (30) de diciembre de 2013, pagará directamente al productor el apoyo a la comercialización por los kilos vendidos y se consignará en la cuenta bancaria que registre en el programa.

Para tramitar el pago del incentivo, se deberán presentar ante la Bolsa Mercantil entre el primero (1) de abril de 2013 y hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2013, los siguientes documentos:

1. **Productor que vende directamente a la industria:**

- Cuenta de cobro que contemple el valor de apoyo y los gastos de bolsa.

- Copia de la factura de venta o el documento equivalente por la venta del cacao a la industria nacional o de exportación, con aceptación, de acuerdo con las normas vigentes, donde conste que el cacao en grano fue vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución.

- Comprobante de los pagos del registro en Bolsa y sociedad comisionista e indicando la factura que cancelan.

- Copia del RUT.

**2. Productor que vende a la industria a través de asociaciones, agremiaciones, cooperativas y comercializadores de cacao.**

- Los compradores deberán presentar en un listado, la relación de los productores a los que se les realizaron compras de cacao debidamente certificadas por el Revisor Fiscal que figura en el certificado de la Cámara de Comercio de cada Empresa o por Contador Público acreditado ante la Junta Central de Contadores, para lo cual se utilizará el formato que se presenta a continuación, anexando copia legible de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal o contador

PROGRAMA DE APOYO DIRECTO DE COMERCIALIZACION A LOS PRODUCTORES DE CACAO
NOMBRE DEL OPERADOR: COOPERATIVA XXX
LISTADO N° xx

Fecha: XXXXX

| N° | NOMBRE DEL PRODUCTOR | CEDULA | OBLIGADO A ESTAR INSCRITO EN EL RUT (SI/NO) | LUGAR DE COMPRA | FECHA DE COMPRA | PRECIO DE COMPRA ($/KG) | CANTIDAD COMPRADA (KG) | VALOR TOTAL DEL APOYO ($) | CUENTA BANCARIA DEL PRODUCTOR | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | BANCO | TIPO DE CUENTA (Ahorros ó corriente) | NUMERO DE LA CUENTA |
| 1 | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | | |
| - | TOTAL | | | | | | 0 | 0 | | | |

Certifico que los productores que se relacionan en el listado, se les compro cacao y tienen derecho al incetivo a la comercializaciónaopoygo el incentivo a la comercialización que se reglamenta en la presenta resolución

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL Ó CONTADOR PUBLICO
TARJETA PROFESIONAL N°
FIRMA:

- Copia de RUT para los productores que por su régimen tributario están obligados, anexo al listado de productores enviado a la Bolsa.

**Parágrafo 1.** Las personas naturales que conforme con el Articulo 555-2 del Estatuto Tributario no tengan la calidad de contribuyentes declarantes de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y por consiguiente no requiere de inscripción en el RUT, no estarán obligados a entregarlo a los compradores para que los mismos sean transferidos a la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Parágrafo 2.** La Bolsa Mercantil de Colombia pagará el valor del incentivo a los productores tomando como referencia el formato enviado por los compradores de cacao, que deberá reflejar con certeza si los productores están obligados o no a encontrarse inscritos en el RUT; no obstante lo anterior, ante cualquier

informará la fecha de recibo de la cuenta y el estado de la misma, para lo cual el comprador informará al productor en qué número de listado se encuentra relacionado, así como la fecha del mismo.

**Parágrafo 4.** Los errores de digitación de los números de la cuenta bancaria de los productores serán causal de rechazo para el pago del incentivo; este hecho y cualquier otro que imposibilite o retrase el pago efectivo del incentivo, será informado por la Bolsa a través de su página web, en la que se indicarán los nombres de los productores a quienes se les han rechazado sus cuentas con la especificación de la causal del rechazo y los requisitos adicionales que deben llenar para sanear la misma.

**Artículo 9. Pago de los gastos de registro y sociedad comisionista.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá los costos por el registro en la Bolsa Mercantil de Colombia y los de la comisión de la firma comisionista de bolsa en que se incurra.

Para tramitar el pago de los gastos a los que se refiere el presente artículo, el comprador deberá presentar ante la Bolsa Mercantil de Colombia, dos cuentas de cobro dirigidas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el primero (1) de abril de 2013 y hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2013, máximo dos por semana, por el valor que resulte de aplicar la siguiente operación:

**Valor del gastos de bolsa = Costos de registro+ costos de comisión + iva del costo de registro + iva del costo de la comisión**

Los documentos que se deben presentar acompañando las cuentas de cobro son:

1. Copia de la factura de venta a la industria nacional, con aceptación de acuerdo con las normas tributarias vigentes, donde conste que el cacao en grano fue vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución.

2. La fecha de la factura de venta del cacao a la industria debe haberse expedido a partir del dieciocho (18) de marzo de 2013 hasta el veinte (20) de diciembre de 2013.

3. Si el cacao comprado es para exportación, el comprador debe anexar el documento de exportación y esta debe realizarse dentro del periodo del dieciocho (18) de marzo de 2013 hasta el veinte (20) de diciembre de 2013.

4. Listado certificado por el revisor fiscal o contador público según el caso, en el formato y bajo las condiciones que se establecen en el artículo octavo de la presente Resolución.

5. Comprobante del pago del registro en Bolsa y a la sociedad comisionista indicando la factura que cancelan.

**Parágrafo.** El valor máximo a reconocer por comisión total es del 0,15% del valor de las operaciones y como costo de registro serán las tarifas que para el efecto se

encuentren reglamentadas por la Bolsa, incluyendo además el IVA que se genere por la comisión y el costo de registro.

**Artículo10. Plazo para el pago**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el incentivo directo a los productores, en la cuenta bancaria que éstos registren dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el listado certificado por parte del comprador.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, pagará a los compradores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la cuenta de cobro con la documentación completa y correcta, siempre que la Bolsa verifique la procedencia del pago.

**Parágrafo 1.** Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el treinta (30) de diciembre de 2013, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 11. Gastos relacionados con ocasión del pago del apoyo.** Los gastos relacionados con el impuesto del gravamen a los movimientos financieros y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques o las retenciones a que haya lugar que se generen con ocasión del pago del apoyo, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 12. Recursos para el pago del apoyo.** El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, con cargo al Contrato No. 20130148 del 20 de febrero de 2013 - Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 – 1106 - 01, el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

**Artículo 13.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 044 de 2013.

**Parágrafo.** Para el cobro del incentivo y demás gastos que se incurrieron en el marco de la Resolución No. 044 de 2013, se deben presentar las cuentas de cobro ante la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar hasta el treinta (30) de abril de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 15 MAR 2013